Ley No. 24-87 que concede una pensión del Estado al señor Néstor Mátos.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 24-87

CONSIDERANDO: Que el señor Néstor Matos, ha desempeñado durante varios años diversas funciones en la Administración Pública, destacándose entre éstas, las de Gobernador Civil de la provincia Bahoruco y Senador de la República por la misma.

CONSIDERANDO: Que el señor Néstor Mátos está padeciendo de serios quebrantos de salud, lo que aunado a su avanzada edad no le permite rendir a plena capacidad las labores que desempeña,

CONSIDERANDO: Que en el ejercicio de las labores que ocupó supo ganarse la aceptación de todos sus conciudadanos por su dotes morales, su honestidad y su vocación de servicio.

VISTO: El Art. 10 de la Ley No. 379 de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede al señor Néstor Matos, una pensión mensual del Estado de RD$1,500.00 (mil quinientos pesos oro)

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y seis, año 143° de la Independencia y 123° de la Restauración.

Vicente Arsenio Castillo Peña
Vicepresidente en Funciones

Rafael Fernando Correa Rogers
Secretario

Juan Belarminio Rodríguez Alvarez
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y siete, años 143° de la Independencia y 124° de la Restauración.

R. Edilio Vargas Ortega
Vicepresidente en Funciones

Juan L. Troncoso Ortiz
Secretario Ad-Hoc

Luis J. González Sánchez
Secretario

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y siete, años 143º de la Independencia y 124º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley No. 25-87 que concede una pensión del Estado a la Dra. Indiana Sánchez Nina.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 25-87

CONSIDERANDO: Que la doctora Indiana Sánchez Nina ha ocupado por más de 20 años diversos cargos en la judicatura nacional en la provincia de San Cristóbal, destacándose por su eficiencia y honestidad;

CONSIDERANDO: Que durante su larga estadía en la administración pública no ha podido amasar riqueza que le permita vivir decentemente, viéndose en la actualidad imposibilitada de seguir sirviendo al país por no estar apta para dedicarse al trabajo productivo, ya que padece de hematoma intrínseco del tallo cerebral con secuela neurológica permanente;

VISTO: El Artículo 10 de la Ley 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1ro. Se concede una pensión del Estado de RD$960.00 (novecientos sesenta pesos oro) mensuales, a la doctora Indiana Sánchez Nina.